

Bogotá, 16 de abril del 2024

Señor:

**JUEZ CIVIL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ**

**REPARTO**

Ciudad

**ASUNTO:** Solicitó el amparo (**Acción de Tutela**) de mis derechos fundamentales al Derecho de Petición,

Debido Proceso, igualdad, trabajo y al acceso a cargos públicos por Concurso de Méritos.

Accionante: **NINO JAVIER VALOYES MORALES**

Accionados: **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

Con toda atención, yo **NINO JAVIER VALOYES MORALES**, identificado como aparece junto a mí firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, acudo ante su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al Derecho de Petición, Debido Proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, como participante del Concurso de Méritos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, DANE, en la OPEC No. 186033, empleo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, modalidad ascenso, solicitando la revisión del proceso de calificación de las diferentes etapas del proceso antes mencionado y a continuación enuncio los siguientes hechos en los que me fundamento:

#### **HECHOS**

1. Soy participante como servidor público del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE, del Concurso de Méritos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, DANE, en la OPEC No. 186033, empleo Profesional Especializado, Código 2028 Grado 18, modalidad ascenso.
2. El 10 de marzo de 2022, la CNSC expidió el Acuerdo No. 64 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE*”, dentro de la convocatoria general a Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022. En dicho acuerdo se establecen las pruebas a aplicar en el proceso de selección, a saber: de competencias funcionales, competencias comportamentales, y valoración de antecedentes.
3. Este mismo día la CNSC publicó el anexo “*Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022”*”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal.
4. Durante la etapa respectiva, me inscribí a la mencionada convocatoria para optar por el cargo **Profesional especializado, Código 2028, grado 18 del DANE**, modalidad ascenso, con número de inscripción 512926327, fui admitido y presenté la prueba de competencias funcionales y

comportamentales el 15 de octubre de 2023, **en la que obtuve el primer lugar** respecto de los demás aspirantes.

5. Una vez fue realizada la última etapa de valoración de antecedentes, en una primera publicación de resultados, mi lugar continuaba siendo el primero. Es de anotar que según la hoja de vida de los demás participantes publicada en SIGEP, dos de ellos tienen estudios de posgrado en la modalidad de Maestría, esta consideración es importante ya que es el objeto de esta solicitud de revisión del proceso.
6. Al respecto cito el concepto con Radicado No.: 20216000130211 Fecha: 14/04/2021 05:42:35 p.m. de la Función Pública: *“Se entiende que según el artículo de la Ley 30 de 1992, la especialidad constituye el nivel básico de la educación de postgrado y frente a ella la maestría y el doctorado son niveles de profesionalización más avanzada, resulta claro para la Sala que la exigencia de la primera, en tanto que apenas constituye un mínimo exigible, se cumple suficientemente con los títulos de maestría y doctorado. En ese sentido, como señalaba en su momento el artículo 1° del Decreto 916 de 2001, reglamentario de la Ley 30 de 1992, “los programas académicos de maestría, doctorado y postdoctorado constituyen los grados académicos más altos que ofrece el sistema educativo colombiano, con fundamento en los principios generales de la educación superior”.* Así que al respecto entiendo, **que las Maestrías de dos (02) de los concursantes fueron o debieron ser tomadas en la etapa de evaluación de requisitos mínimos y no constituirían estudios adicionales para el análisis de antecedentes, como fueron catalogados al final del proceso para solo uno de los dos aspirantes en mención, lo cual revela inconsistencias en la evaluación,** presentándose entonces diferentes criterios y no la igualdad que se requiere en estos procesos. Inconsistencias, que pese a **dos (02) derechos petición** remitidos a **la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, no fueron aclaradas de fondo (Artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015).**
7. Ante esta situación recurro a **la Acción de Tutela** como última instancia, para evitar este daño irreparable a mí persona, **en razón a que, si se consideran estos estudios, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, no pueden haber sido puntuados en la etapa de valoración de antecedentes. Situación que se presentó y conllevó a mi desplazamiento de la primera (01) posición en el Concurso de Méritos. Situación fáctica de la que la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la fecha no dan respuesta.**
8. Dando sustento a lo anterior también en dicho concepto de la Función Pública, señalan lo siguiente: *“Es así, por ejemplo, que en materia de equivalencias tanto el Decreto Ley 770 de 2005 como su Decreto Reglamentario 2772 de 2005, establecen progresivamente condiciones más exigentes para reemplazar los requisitos de especialización, maestría y doctorado, según el caso. Por ejemplo, mientras que para reemplazar una especialización se exigen dos años de experiencia, para el caso de maestría se requieren tres años y para doctorado cuatro (artículos 8° y 26 respectivamente)”, Por tanto, no tendría sentido que si un cargo puede ser ocupado por quien tiene una especialización, no pueda serlo por quien acredita grados de formación académica superiores.”*

Conforme a lo expuesto, la Sala considero entonces: *“que en el caso consultado la exigencia mínima de “especialización” también es cumplida por quien acredita tener una maestría o un doctorado. Claro está que en todo caso, la respectiva maestría o doctorado deberá cumplir con la profesión y el énfasis requerido por la entidad en su manual de funciones, de acuerdo con las necesidades del cargo (en una rama específica de la ingeniería, la economía, el derecho, etc.)”. Así, por ejemplo, la persona que presenta una maestría o un doctorado en derecho público cumple con el requerimiento de especialización en derecho administrativo o constitucional, no así quien presenta un doctorado o maestría en Teoría Económica, cuando el manual de funciones exige especialización en derecho comercial.”*

9. De acuerdo con lo expuesto, la Sala respondió: *“Los aspirantes a ocupar un empleo público del nivel asesor o profesional, que acrediten maestría o doctorado, efectivamente cumplen el requisito para desempeñar los empleos que exigen presentar postgrado en la modalidad de especialización, siempre y cuando se trate de la misma especialidad requerida por la Entidad.”*

De conformidad con el pronunciamiento del Consejo de Estado, la especialización constituye el nivel básico de la educación de postgrado y, frente a ella, la maestría y el doctorado son niveles de profesionalización más avanzada, por lo que la exigencia de la primera constituye un mínimo exigible, razón por la cual se cumple suficientemente el requisito con la presentación de los títulos de maestría y doctorado.

En consecuencia, dicha Dirección Jurídica, consideró que es procedente acreditar el título de maestría o doctorado para acceder a un empleo público en aquellos casos en que el manual específico de funciones y competencias laborales exige como requisito la presentación del título de posgrado en la modalidad de especialización.

10. Así las cosas, **la Maestría que ostentan dos (02) de los participantes, deben ser tomadas para el cumplimiento de los requisitos mínimos y cumplen de forma directa y no por medio de la alternativa**, y, por lo tanto, **dichos posgrados no debieron ser causal de puntuación en las etapas de valoración de antecedentes**, ya que no constituirían estudios adicionales, de lo contrario se está acomodando los documentos de forma tal que aporten mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

Se debe insistir en que la especialización es un nivel básico de la educación posgrado y la maestría solo es un nivel de profesionalización más avanzado, y que acredita a la persona que lo ostenta para desempeñarse en el cargo en concurso, siempre que dicha maestría sea acorde a las funciones del empleo.

Los documentos adicionales al requisito mínimo del empleo serán puntuados y/o tenidos en cuenta, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas en los acuerdos y anexo de la convocatoria, razón por la cual, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencia.

11. A continuación, expongo a ustedes los siguientes hechos que llaman fuertemente la atención: **El día 2 de enero de 2024 a las 10:30 pm**, se publicaron los resultados definitivos de las etapas y pruebas eliminatorias y clasificatorias junto con su ponderación otorgándome un puntaje consolidado de 71.78 puntos y una posición en el puesto 2 (**donde hay 1 vacante**), al analizar el porqué de este desplazamiento de la primera posición que ostente en el proceso hasta el día y hora referido, **se encuentra que fue puntuado en valoración de antecedentes la maestría que se debe tomar en la verificación de requisitos mínimos, al aspirante con numero de inscripción 513388349**, ya que en la primera entrega de resultados de la valoración de antecedentes tenía un puntaje de cero en Educación Formal, a lo cual alego que no se efectuó el debido proceso y que aunque en primera instancia se evaluó de forma correcta que la Maestría se había ya tomado como requisito mínimo, **en las instancia de reclamación este parámetro fue cambiado, resultando en la otorgación de 20 puntos, lo cual es una inconsistencia en la evaluación.**
12. **Pero las inconsistencias no se quedan ahí**, en el ítem de Educación Informal, el mismo concursante con el numero de inscripción ya referido, en la primera publicación de resultados de la evaluación de Antecedentes, obtuvo una puntuación de cero, **pero con gran sorpresa después de la reclamación** obtiene la nota máxima que se puede obtener en dicho antecedente, por tal motivo es llamativo que

esto suceda y demuestra el daño eminente, grave e irremediable que provoca la actuación de la responsable del concurso contra mí. (Ver cuadro a continuación del consolidado de la valoración de antecedentes).

No. Inscripción	100%	Competencias Funcionales 60%	Competencias Comportamentales 20%	80%	Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	20%	Educación Formal	Educación Informal	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	TOTAL
513388349	74,71	69,32	85,59	58,71	80	16	20	5	40	15	80
<b>512926327</b>	<b>71,88</b>	<b>73,7</b>	<b>79,83</b>	<b>60,186</b>	<b>58,5</b>	<b>11,7</b>		<b>3,5</b>	<b>40</b>	<b>15</b>	<b>58,5</b>
513867161	67,67	73,7	76,95	59,61	40,31	8,062					
499916379	67,24	67,13	79,83	56,244	55	11					
514095649	66,55	66,04	79,83	55,59	54,83	10,966					
514219392	64,20	66,04	76,95	55,014	45,93	9,186					

13. De no ser por esta puntuación en la valoración de antecedentes a última hora, de manera inconsistente, el resultado final sería el que se puede observar en el pantallazo que tome de los resultados el 2 de enero a las 5 pm.

Teniendo en cuenta, que en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, se encuentra publicada para el acceso libre del público en general, revise la formación académica del elegible con número de inscripción **513388349, señor JOSÉ LUIS JIMENEZ RAMIREZ**, pero dicha información está incompleta y no figura el título de la Maestría. Por lo cual, el día 05 de febrero del 2024, presente derecho de petición ante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, solicitando información de carácter público, en el sentido de saber, ¿Cuál era la Maestría del participante **señor JOSÉ LUIS JIMENEZ RAMIREZ?**, empero contraviniendo la normativa vigente, la cual ordena que la información académica y de experiencia de los servidores públicos del Estado, debe ser pública y estar registrada en el SIGEP, esta Entidad contesto el día 06 de marzo del 2024, que era una información reservada la cual no podía entregar. Por lo cual, en la presente Acción de Tutela, también requiero que adicionalmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE de respuesta de fondo a mi solicitud y actualice la información del citado señor en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP-

Por lo anterior, existe un **Perjuicio irremediable** que se quiere evitar, ya que el próximo paso de este concurso fue la publicación de la lista de elegibles el viernes 12 de abril de 2024, por lo cual interpongo esta acción, ya que es acto administrativo pone fin al concurso de méritos, y estando en firme esta lista de elegibles es inmodificable y nada se podría hacer para proteger mis derechos fundamentales, provocando así mayor vulneración a los mismos.

### **DERECHOS AMENAZADOS Y VULNERADOS**

Derecho de Petición, Debido Proceso, la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos

### **PRETENSIONES**

Ante este resultado, de manera atenta solicito su intervención para que se realice:

1. La **revisión del proceso de calificación** de la OPEC 186033 del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, con el fin de que se me explique y se verifique los procedimientos y si las puntuaciones son las correctas.
2. De forma detallada se me informé, por qué fui desplazado a la segunda posición, ya que resulta muy llamativo que las Maestrías de dos de los concursantes, hayan sido **“omitidas” en primera instancia en la valoración de antecedentes**, al ser un título no menor, por lo cual **surge la inquietud si estos estudios ya habrían sido tomados para el cumplimiento de los requisitos mínimos**.
3. Establecer con certeza si estos estudios de pregrado, posgrado y educación informal si están relacionados con las funciones del empleo en concurso y si han sido validados por las entidades del orden nacional, cuando corresponda.

4. Corregir el procedimiento ya que los estudios de posgrado de Maestría hacen que el concursante que está en primera posición cumpla de forma directa los requisitos mínimos con dicho soporte **y por lo tanto no le debe ser puntuado en la valoración de antecedentes.**
5. Se indique el por qué en primera instancia en la valoración de la Educación informal el concursante que en la actualidad ostenta el primer lugar, obtuvo una puntuación de cero y ahora obtiene 5 puntos, siendo esta la puntuación máxima que se puede obtener.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y el Decreto 2591 de 1991, así como en la Ley 909 de 2004, Ley 1437 del 2011, Ley 1755 de 2015, Ley 1960 de 2019 y los Acuerdos del Concurso de Méritos Entidades del Orden Nacional 2022 – DANE, No. 64 del 10 de marzo del 2022 y No. 337 del 2 de junio del 2022.

#### **PRUEBAS**

Todo lo relatado en el presente escrito de tutela y en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso CGP adicionalmente las siguientes:

1. PANTALLAZO RESULTADO DOS DE FEBRERO DE 2024
2. PANTALLAZO RESULTADO FINAL

#### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### **ANEXOS**

1. **CEDULA**
2. **MANUAL FUNCIONES DEL CARGO EN CONCURSO**
3. **PANTALLAZO RESULTADO A LAS 5 DE LA TARDE 2 ENERO DE 2024**
4. **PRIMER RESPUESTA DERECHO PETICION CNSC Y EAN**
5. **SEGUNDO DERECHO DE PETICION CNSC Y EAN**
6. **SEGUNDA RESPUESTA DERECHO PETICIÓN CNSC Y EAN**
7. **RESOLUCION LISTA ELEGIBLES**

#### **NOTIFICACIONES**

Calle 1 F 5-02 Casa Barrio las Cruces, celular 3173164200, email: ninovaloyes@yahoo.com.



**NINO JAVIER VALOYES MORALES**

**Dirección: Calle 1 F 5-02 Casa Barrio las Cruces**

**Celular: 3173164200**

Correo: ninovaloyes@yahoo.com.

**Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**

**Folios: 15**